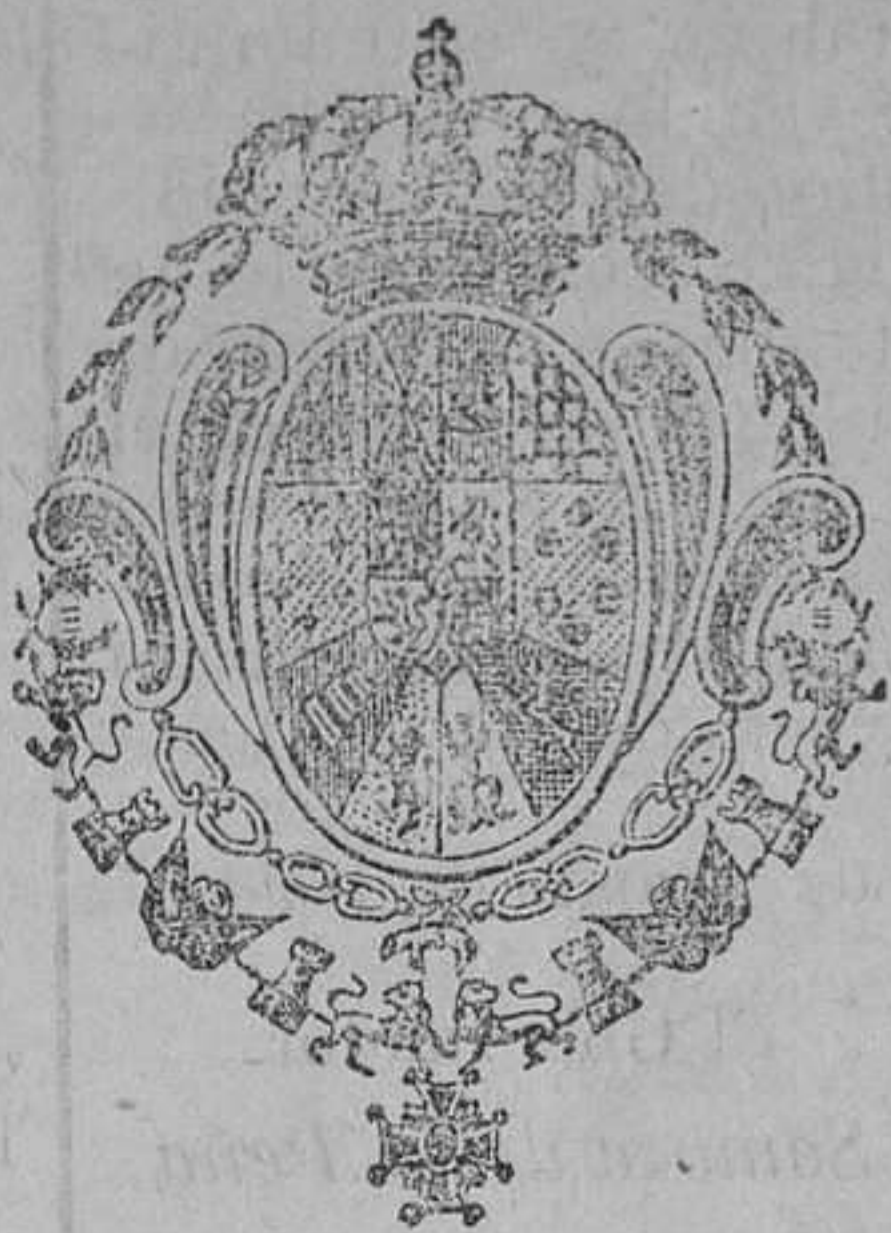


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en esta, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Adm. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Cuesta del Hospital, núm. 3, 2.º, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

En la librería Católica, Puen'e, número 5, tienda, se admiten suscripciones á este «Boletín Oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de propiedades, á 10 y en los particulares, á 20.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica, con fecha de hoy, la Real orden siguiente:

«De conformidad con lo prevenido en el art. 10 de la ley de Presupuestos de 5 del mes actual para el ejercicio económico de 1893-94, publicada en la Gaceta del dia 6, y á fin de regularizar los servicios del personal y material del ramo de Sanidad con arreglo á las modificaciones efectuadas en la referida ley; el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que las expresadas modificaciones empiecen á regir con fecha 1.º de Setiembre próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas.

Sanidad.

En cumplimiento de los artículos 36, 40 y 41 del reglamento orgánico de Sanidad marítima de 12 de Junio

de 1887, esta Subsecretaría ha acordado se convoque concurso para la provision de las plazas vacantes que á continuacion se expresan, como igualmente para las que vaquen hasta la celebracion del mismo y las que resulten vacantes por las combinaciones de aquel acto, las cuales han de conferirse á individuos del Cuerpo que desempeñen destino de igual clase y sueldo, en su defecto á los de sueldo inferior inmediato que vengan percibiéndolo durante dos años, y en último término, á los que cuenten más tiempo de servicio en el ramo, segun expresa el referido art. 36; previniéndose que los excedentes por reforma, como dispone la Real orden de 2 de Mayo último, publicada en la Gaceta del dia 4, tendrán preferente derecho á las vacantes de sueldo y clase igual á la plaza que desempeñaron, con arreglo al art. 55 del citado reglamento.

Los aspirantes elevarán sus instancias á esta Subsecretaría desde esta fecha hasta el dia 22 inclusive del próximo mes de Setiembre por conducto del Gobierno civil de la provincia donde residan; advirtiéndose que en las solicitudes deben expresar los interesados los empleos que pretendan, con sujecion al derecho que les concede el mencionado art. 36.

DESTINOS FACULTATIVOS.

Direcciones de puertos.

- Bonanza (Cádiz).—Un Secretario Médico 1.250
- Burriana (Castellon).—Un Director Médico 1.250
- Cartagena (Murcia).—Un Secretario Médico 2.000
- Castro-Urdiales (Santander) — Un Secretario Médico 1.000
- Garrucha (Almería).—Un Secretario Médico 1.000
- Palma de Mallorca (Baleares).— Un Secretario Médico 1.250
- Santa Cruz de Tenerife (Canarias) — Un Secretario Médico. 1.500

- San Sebastian (Guipúzcoa).— Un Secretario Médico 1.000
- Tarragona.—Un Director Médico 2.000

Direcciones de lazaretos sucios.

- Mahon (Baleares).—Un Secretario Médico 2.500
- San Simon (Pontevedra).—Un Secretario Médico 2.500

DESTINOS NO FACULTATIVOS.

Direcciones de puertos.

- Alicante.—Un Auxiliar Escribiente 1.250
- Tres marineros á 750
- Almería.—Un Auxiliar Escribiente 1.000
- Avilés (Oviedo).—Un Celador Escribiente 1.000
- Un marino 750
- Barcelona.—Un Auxiliar Escribiente 1.250
- Cuatro marineros á 750
- Bilbao (Vizcaya).—Un Auxiliar Escribiente 1.250
- Bonanza (Cádiz).—Dos marineros á 750
- Cádiz.—Un Auxiliar Escribiente 1.250
- Dos marineros á 750
- Cartagena (Murcia).—Un Auxiliar Escribiente 1.250
- Castro-Urdiales (Santander).— Un Auxiliar Escribiente 1.000
- Tres marineros á 750
- Ceuta (Cádiz).—Un marino 750
- Coruña.—Un Auxiliar Escribiente 1.000
- Garrucha (Almería).—Dos marineros á 750
- Gijon (Oviedo).—Un Auxiliar Escribiente 1.000
- Huelva.—Un Auxiliar Escribiente 1.000
- Dos marineros á 750
- Las Palmas (Canarias).—Un Auxiliar Escribiente 1.250
- Málaga.—Un Auxiliar Escribiente 1.250

- Palma de Mallorca (Baleares).— Un Auxiliar Escribiente 1.000
- Dos marineros á 750
- Pasajes (Guipúzcoa).—Un Auxiliar Escribiente 1.000
- Santander.—Un Auxiliar Escribiente 1.000
- Santa Cruz de Tenerife (Canarias).—Un Auxiliar Escribiente 1.000
- Dos marineros á 750
- San Sebastian (Guipúzcoa).— Tres marineros á 750
- Tarragona.—Un Auxiliar Escribiente 1.000
- Valencia.—Un Auxiliar Escribiente 1.250
- Un marino 750
- Vigo (Pontevedra).—Un Auxiliar Escribiente 1.000

Direcciones de lazaretos sucios.

- Mahon (Baleares).—Un Auxiliar Escribiente, Intérprete 1.500
 - Un marino 750
 - Oza (Coruña).—Un Auxiliar Escribiente, Intérprete 1.500
 - Pedrosa (Santander).—Un Auxiliar Escribiente, Intérprete. 1.500
 - San Simon (Pontevedra).—Un Conserje, Jefe de Celadores 1.500
- Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva dar publicidad á esta convocatoria por medio del Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1893.—El Subsecretario, Demetrio Alonso Castrillo—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del 23 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

MINAS

Por providencia de 18 del actual, le ha sido admitida á D. Enrique de la

Vega, apoderado de D. Juan R. Thiebaud, la renuncia de la mina «Primera», número 5243, sita en término de Piélagos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, declarando el terreno franco y registrable con arreglo al Real decreto de 1.º de Agosto de 1889.

Santander 21 de Agosto de 1893.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Han sido admitidas por este Gobierno, á D. Heraclio Soto, D. Gumersindo Terán y D. Juan Dúveda, la renuncia voluntaria de los expedientes «Anita» 5478, «María» 5457 y «Buscada» 5454, habiéndose declarado los expedientes fenecidos y sin curso, según previene el artículo 64 de la ley de Minas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.

Santander 25 de Agosto de 1893.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

SECCION DE FOMENTO.

CONSTRUCCIONES CIVILES

Por la Alcaldía de Villaverde de Trucíos, se ha solicitado de este Gobierno civil la instrucción del expediente respectivo, para la ocupacion de una finca de la propiedad de los herederos de D. Vicente San Roman, representado por su esposa D.ª Paula Baron, vecina de dicho pueblo, cuyos terrenos miden nueveientos estados cuadrados y radican en el sitio nombrado de la Matanza y Lloza del mismo término, lindando al Norte con otros de D. Mariano Fernandez, al Este con los de D. Crisanto Mollinedo y Sur y Oeste con la carretera de Vizcaya y los cuales se destinan á la construcción de una casa-escuela; y tomando en cuenta que las obras proyectadas tienen la aprobacion de la Superioridad, por lo que se encuentran exceptuados de la previa declaracion de utilidad pública por hallarse comprendidos en el art. 114 de la ley general de Obras públicas y en relacion con el 44 de la misma y el 95 de su reglamento, de conformidad con lo prevenido en el artículo 17 de la ley de Expropiacion forzosa y en el 23 del reglamento para su ejecucion se publica el presente edicto, concediendo el plazo de quince dias para presentacion de reclamaciones contra la ocupacion que se intenta las que deberán aducirse ante dicha Alcaldía ó en este Gobierno en la forma determinada en el art. 24 del reglamento últimamente citado.

Santander 22 de Agosto de 1893.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

AGUAS.

Por D. Francisco Perez Fernandez y Bustillo, vecino de Villasevil, Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, ha presentado en este Gobierno civil con fecha 12 del actual, una instancia acompañada del correspondiente proyecto solicitando aprovechamiento de aguas en cantidad de

medio litro por segundo de tiempo, derivadas del arroyo nombrado Hoja, que recorre el término de dicho pueblo, destinándolas al riego de una finca de su propiedad, situada en el barrio de Piedrahita; y en cumplimiento de lo prevenido en la instrucción de 14 de Junio de 1883, se publica el presente edicto concediendo un plazo de treinta dias, á contar desde el siguiente al de la insercion en el *Boletín oficial* para la presentacion de reclamaciones en este Gobierno civil, donde se encuentra de manifiesto el referido proyecto ó ante la Alcaldía respectiva.

Santander 23 de Agosto de 1893.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

FOMENTO.

Número 5.491.

Don Manuel Somoza de la Peña, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. José Iturzaeta Poniz, vecino de Santullán, ha presentado una solicitud de registro de 60 pertenencias con el nombre de «Esperanza», de mineral de hierro, al sitio que llaman La Torquilla, término del lugar de Sámamo, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda por todos vientos con terreno comunal.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida Torca paloma, por debajo de la cual corren aguas y en la superficie existe un higar silvestre, desde este punto en direccion Norte se medirán 1000 metros de este en direccion Oeste 1500 colocandole la 2.ª estaca; de esta en direccion Sur 2000 metros colocandole la 3.ª estaca; desde la que se medirán en direccion Este 1500 metros colocandole la 4.ª, y de esta al Norte 1000 metros quedando cerrado el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada en el dia de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 22 de Agosto de 1893.

Manuel Somoza de la Peña.

Número 5.492.

Don Manuel Somoza de la Peña, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Romualdo Garcia, vecino de Peña-Castillo, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «María», de mineral de hierro, al sitio que llaman Cuesta del Castro, término del lugar de Peña-Castillo, Ayuntamiento de Santander, que linda Norte carretera á Valladolid y demás vientos finca de Nicolás Porrúa.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partido el ángulo S.O. de la casa de Nicolás Porrúa, de donde se medirán al Oeste 400 metros colocandole la 1.ª estaca; de esta al Sur 300 la 2.ª; de esta al Este 300 la 3.ª; de esta al Norte 300 la 4.ª, y el resto hasta el punto de partida.

Dicha solicitud fué presentada en el dia de ayer.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el

art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 22 de Agosto de 1893.

Manuel Somoza de la Peña.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

La Direccion general de Impuestos, con fecha 18 del actual, dice á esta Delegacion lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunicó, con fecha de ayer, á esta Direccion general la Real orden siguiente.

«Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas á este Ministerio por algunos Delegados de Hacienda en las provincias respecto á la fecha en que han de considerarse terminados los conciertos celebrados con los fabricantes de alcoholes y aguardientes vínicos ó de los residuos de la uva para el pago del impuesto especial creado por la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, en su art. 10, y visto el art. 46 de la de 5 del mes actual:—Considerando que entre las condiciones de los conciertos figura una en que se advierte que el encabezamiento quedará nulo, y sin derecho el concertado ó concertados á indemnizacion alguna, si por virtud de cualquiera disposicion de carácter legislativo se modificara la cuantía del gravamen del impuesto ó la forma de su exaccion:—Considerando que es llegado este caso, por determinar el art. 46 de la vigente ley de Presupuestos la creacion de un impuesto de patentes de elaboracion, en sustitucion del especial de 0'25 pesetas por grado centesimal en hectolitro que satisfacian los alcoholes vínicos:—Considerando que publicada la mencionada ley en la *Gaceta de Madrid* de 6 del actual, no puede haber sido conocida en todas las provincias sino despues de transcurridos dos ó tres dias, y por lo tanto puede fijarse el 8 de este mes para dar por terminados los referidos conciertos; y—Considerando que aunque no está aprobado el reglamento que ha de regular la forma, cuantía y plazos en que ha de satisfacer el nuevo impuesto, es indudable que los fabricantes de alcoholes vínicos y los cosecheros de vino que elaboren aquellos habrán de quedar según él obligados á solicitar de la Administracion de Hacienda su inclusion en la relacion ó padron que deberán formar dichas oficinas para la distribucion en su día de las correspondientes patentes:—Su Majestad el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer: Primero, que se entiendan terminados desde el día 8 del actual todos los conciertos celebrados entre la Administracion de Hacienda y los fabricantes de alcoholes, aguardientes y licores para el percibo del impuesto especial sobre la elaboracion del alcohol vínico ó de los residuos de la uva; y Segundo: que los fabricantes de alcoholes vínicos ó de los residuos de la uva y los cosecheros que los elaboren que deseen continuar las operaciones de fabricacion y extraccion de sus almacenes de estos líquidos, sin que por la Administracion de Hacienda se les ponga impedimento alguno, puedan conse-

guir su objeto, solicitando desde luego de la citada oficina provincial, obteniendo recibo de su instancia, inclusion en el padron que ha de formarse para la distribucion en su día de las oportunas patentes de elaboracion que previene el art. 46 de la vigente ley de Presupuestos sin perjuicio de que una vez hecha la oportuna clasificacion, que determinará el Reglamento, satisfagan sus cuotas y cumplan las demás obligaciones que el mismo les imponga.—De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento.»

Y lo traslado á V. S. para iguales fines, advirtiéndole:

Primero. Que tan pronto reciba esta Circular cuide de que sea publicada en el *Boletín oficial* de esa provincia.

Segundo. Que si existen conciertos celebrados con los fabricantes de alcoholes para el pago del impuesto, bien sean gremiales ó particulares, se consideren desde luego terminados.

Tercero. Que debiendo éstos tener ingresado ya en la Depositaria-Pagaduría de esa provincia el importe de la mensualidad corriente, se prorratee la parte que corresponda á los siete primeros días en que es procedente la exaccion del impuesto.

Cuarto. Que las devoluciones por el exceso que resulte cobrado por los días que restan se realicen con arreglo á lo que determina el Real decreto de 25 de Febrero de 1890 y Circular de la Intervencion general de la Administracion del Estado de 29 de Marzo siguiente.

Quinto. Que la Administracion de Impuestos y Propiedades abra desde luego un libro registro, en el cual anote, por orden correlativo de presentacion, las instancias que los fabricantes de alcoholes vínicos ó cosecheros de vino que elaboren aquellos líquidos dirijan á V. S. pidiendo la inclusion en el padron que se menciona en la preinserta Real orden; y

Sexto. Que á cada interesado deberá dársele el oportuno recibo de referencia á aquel documento.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cumplimiento de lo que está prevenido, y para conocimiento del público en general y de los fabricantes de alcohol en particular.

Santander 23 de Agosto de 1893.—Francisco de Beramendi.

Anuncio.

En la oficina arrendataria del impuesto de cédulas personales de esta provincia, situada en la Plaza de la Libertad, Palacio del Sr. Marqués de casa Pombo, de esta capital, se hallará abierto el despacho de expedicion y cobranza de cédulas personales del actual año económico, correspondientes á esta poblacion y pueblos á ella anexos desde el 28 del presente mes, hasta igual dia del próximo Noviembre en que terminará el período de expedicion voluntaria, con arreglo á lo que previene la cláusula 9.ª del pliego del arriendo aprobado por Real decreto de 7 de Setiembre de 1892, en armonía con lo dispuesto por el art. 37 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884.

Al hacerlo público en este periódico oficial, he de advertir á todas las personas obligadas al pago de dicho impuesto del imprescindible deber en que están de proveerse de sus respectivas cédulas dentro del plazo fijado, por que de lo contrario y transcurrido

que sea éste sin haber adquirido para sí y sus familias los expresados documentos, incurrirán en la penalidad que determina el art. 41 de la citada instrucción, ó sea en la multa del duplo del valor de la cédula, y además en el duplo del arbitrio municipal; cuyas responsabilidades, llegado el caso, se harán efectivas por los medios reglamentarios.

Santander 24 de Agosto de 1893.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Beramendi.

EXPOSICION UNIVERSAL. INTERNACIONAL DE MADRID 1894.

Madrid 15 de Agosto de 1893.—Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

Muy distinguido Sr. mio: En nombre del Consejo general de la Exposicion Universal que el año próximo ha de celebrarse en esta Corte, agradeceré á V. mucho nos dispense el obsequio de reproducir en el *Boletín oficial* de la provincia que tan dignamente gobierna, el reglamento que, de dicho certamen, contiene la *Gaceta* fecha 13 del corriente, con el fin de darle la mayor publicidad posible.

Aprovechando gustoso esta oportunidad, se ofrece de V. atento y afino. s. s. q. b. s. m., M. Ferreto Paniagua.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Riotuerto.

No habiendo comparecido los mozos José Mier Vega, hijo de Francisco é Ignacia, número 13, y Santiago Arce Camporredondo, hijo de Cándido y Rosa, número 16 del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se han instruido por disposición de la Excm. Comisión provincial los oportunos expedientes con sujecion á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por sus resultados los ha declarado prófugos esta corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza á citados mozos para que comparezcan inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentados ante la Excm. Comisión provincial, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remision á este municipio de los mencionados prófugos.

Riotuerto 1.º de Agosto de 1893.—El Alcalde, José Gutierrez.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Terminado por la Junta repartidora el proyecto de reparto vecinal para

cubrir el déficit por consumos en el actual ejercicio económico, queda expuesto al público en las Casas Consistoriales por el término de ocho dias hábiles, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle libremente y hacer las reclamaciones que estimen oportunas con arreglo al reglamento de 21 de Junio de 1889, en la inteligencia de que trascurridos los ocho dias señalados se reunirá aquella Junta para resolver las reclamaciones que se presenten.

Marina de Cudeyo 7 de Agosto de 1893.—El Alcalde accidental, Higinio Pellon.

Anuncio

Señas de una novilla del pueblo de Renedo, que falta desde el dia once de Mayo; color josa, degollada de cuello y corva, con una V. en el cuarto trasero derecho su dueño, Lope Mora. 2-1

Providencias judiciales

DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ, Juez de primera instancia de la villa de Laredo y su partido.

Hago saber: Que el dia diez y ocho de Setiembre próximo, hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado el remate de la finca siguiente:

Pesetas.

Una casa señalada con el número veintiseis de orden, sita en el barrio de Puente de Arriba, del pueblo de Guriezo, que consta de planta baja, piso principal y desván, mide sesenta y nueve metros cuadrados. Accesorios de la misma. Por la parte del Este una casa que ha estado destinada á tienda, que mide veintisiete metros cuadrados. Al Noroeste otra casa de planta baja, llamada la del Horno, que mide veintiseis metros sesenta centímetros y al Norte un terreno destinado á huerta, que mide ciento ochenta y ocho varas, equivalentes á una área treinta y un centiáreas, formando todo una sola finca; que linda Este con hacienda de don Antonio Pedrera, Sur camino real, Oeste herederos de don Luis Valle y Norte herederos de don José Ortiz, valuada en tres mil ochocientas veinticinco pesetas 3825

La finca descrita corresponde á don Plácido Martínez Amallo, la que ha sido embargada á instancia del Procurador don Andrés de la Llosa, en nombre de don Martín Amallo, vecino de Guriezo, en los autos ejecutivos que contra el primero se siguen sobre pago de pesetas, costas causadas y que se causen hasta el completo pago, y se saca á pública subasta

bajo las siguientes condiciones:

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; que los licitadores han de consignar previamente una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos de propiedad de dicha finca estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta sin que tengan derecho á exigir ningun otro.

Dado en Laredo á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Baldomero Saez Sanchez.—Ante mí, Mauricio del Cueto y Palacio.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia del partido de Santander.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de doña Josefina García Llata, natural y vecina que fué de esta ciudad, donde falleció el primero de Enero último, sin disposicion testamentaria, para que dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan á deducirle en este Juzgado en los autos que se instruyen ante la Escribanía del infrascrito, sobre declaración de herederos abintestato; se hace constar que hasta ahora se han presentado reclamando tal declaración sus hermanas de doble vínculo doña Ambrosia Concepcion y doña Luisa García Llata y el cónyuge viudo don Luis Ruiz Alvarez, y se previene á aquellos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, cuyos autos se instan por el Procurador don Gregorio Bascónes.

Dado en Santander á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Alejandro Martín.—Ante mí, Juan Castrillo.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

El señor Juez de primera instancia del partido de Santander, en providencia del dia de hoy, tiene acordado se emplaze en forma á don Guillermo Bóo Muñoz, para que dentro del término de cinco dias improrrogables, comparezca personándose en forma en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía, que contra el don Guillermo Bóo ha promovido el Procurador don Gregorio Bascónes, en nombre de don Agustín Martín Garray, sobre rescision de contrato de arrendamiento de obra é indemnizacion de perjuicios; apercibiendo al demandado con que, si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; y previniéndose que trascurrido este segundo llamamiento ó término, á instancia de expresado Procurador se le declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Y para que el emplazamiento acordado tenga lugar, pongo la presente en Santander á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo.

Requisitoria

D. EUSTAQUIO GUTIERREZ SAINZ, Juez de instrucción del partido de Reinosa.

Por la presente requisitoria cito en forma con arreglo á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento criminal á Miguel Lopez Diaz, natural de Maderna, partido judicial de Fonsagrada y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la sala de Audiencia de este Juzgado á ratificarse en la declaración que prestó en quince de Junio último en el municipal de Las Rozas y causa que estoy instruyendo por muerte de Antonio Fernandez Lopez y lesiones á José Fernandez Florez, producidas por la explosion de un barreno en la Trinchera, denominada Las Jolas, término municipal de Las Rozas el catorce de dicho Junio y en el carril hulleiro en construcción de La Robla á Valmaseda, con prevención que de no presentarse dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Reinosa á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Eustaquio Gutierrez.—P. S. M., Laureano Medina.

DON JUAN VILLEGAS FUENTES,

Comandante del regimiento infantería de Andalucía, número 35, Sargento mayor interino de la plaza de Santoña y Juez instructor nombrado por la autoridad judicial de este distrito, en uso de las facultades que le concede el Código de justicia militar, por el presente hace saber:

Que hallándose instruyendo expediente de expropiacion forzosa de los terrenos enclavados dentro del Fuerte del Rostrillar de Laredo, mandado formar por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en 13 de Marzo del año actual, aparecen segun los datos traídos al mencionado expediente, como propietarios de los citados terrenos, los señores que se relacionan.

D. Agustín Bolívar, D. José Gutierrez, D. Rosa Gil de la Torre Somolera, D.ª Rosalina Revilla, viuda de Rada, D. Victoriano Martínez; D. Manuel D.ª Clementina Alvarado, don Manuel Rodríguez de Arce, D.ª María Francisca Molino y D. Joaquín Lopez Sarabia, y con arreglo á lo que preceptúa el art. 11 del reglamento de 10 de Marzo de 1881, para la aplicacion al ramo de Guerra en tiempo de paz de la ley de 10 de Enero de 1879, sobre expropiacion forzosa, se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, para que en el término de quince dias, á contar del de su anuncio puedan hacerse en todos conceptos las reclamaciones á que se crean con derecho las que se harán al señor Alcalde de la citada villa de Laredo, con arreglo al artículo 12 del mencionado reglamento.

Dado en Santoña á veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Juan Villegas. 15-13

DON ANTONIO GULLON DEL RIO, Presidente accidental de la Sección primera de la Audiencia provincial de Santander.

Hago saber: Que en el sorteo celebrado ante la misma Sección, han sido designados como Jurados que han de conocer en el tercer cuatrimestre de mil ochocientos noventa y tres, de todas las causas correspondientes al partido de Villacarriedo y son las de Juan Antonio Fresnedo Mayor y otros, por robo, y Antonio Gonzalez Orza y otro por asesinato, los que á continuación se expresan, debiendo comparecer ante la misma en esta Audiencia los días veinte y veintitrés de Octubre próximo, hora de las nueve de su mañana, para conocer respectivamente de las causas mencionadas y son las siguientes:

Jurados

Cabezas de familia.

Número de orden.	Nombres de los Jurados.	Vecindad.
1	D. Antonio Gutierrez Feijó	Selaya
2	Domingo Gomez Rueda	Prases
3	Abraham Pardo Ruiz	Saro
4	Hilario Bustamante	Villasevil
5	José Fernandez Gutierrez	Saro
6	Luis Diego Santibañez	Espozués
7	José Sainz Pardo Cobo	Selaya
8	Serapio Diaz Ruiz	San Andrés
9	Dionisio Cruz Rodriguez	Corvera
10	Juan Ortiz Gutierrez	La Sota
11	Eustaquio Ruiz Muñoz	Villafufre
12	Juan Martinez Ruiz	Bustalegui
13	Juan Arraiz Fernandez	Llerana
14	Remigio Rivero Arce	Pomalunago
15	Manuel Diego Diego	Alceda
16	Joaquin Gonzalez Arce	San Andrés
17	Juan Santamaria Gomez	Santibañez
18	Manuel Cobo Ruiz	Llerana
19	Francisco Abascal Sañudo	Pandillo
20	Santiago Gomez Arce	Sel del Rio

Capacidades.

1	D. Antonio Diaz Villegas	Alceda
2	Antonio R. Martinez Gonzalez	Resconorio
3	Nicanor Diego Madrazo	Ontaneda
4	José Ruiz Oña	Plaza
5	Miguel Ruiz Revuelta	Alar
6	Ramon Martinez Gutierrez	Resconorio
7	Francisco Colsa Palazuelos	La Cueva
8	Gunersindo Riancho Gonzalez	Alceda
9	Antonio Cuesta Gomez	Bàrcena
10	Eugenio Quintanal Alvarez	San Miguel
11	Tomás Ruiz Cobo	Llerana
12	Wenceslao de Villafar	Saro
13	Antonio Fernandez Fernandez	Tezanos
14	Manuel Casaga Gomez	Entrambasmestas
15	Andrés Pelayo Ortiz	Bàrcena
16	José Pardo Quintana	Santibañez

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia.

1	D. Joaquin Cayer Vega	Hernan-Cortés, 6, 3.º
2	Luciano Rivero Bedinana	Correo, 21, 4.º
3	Guillermo Illera Tejedor	Muelle, 13, 3.º
4	Julio Castanedo Rivero	Vad-Rás, 5, 2.º

Capacidades.

1	D. Eutimio de la Revilla Huidobro	Príncipe, 1
2	Arsenio Odriozola Odriozola	General Espartero, 3

Así mismo deberán comparecer en esta Audiencia en los días treinta y treinta y uno de Octubre próximo y veintidos y veintisiete de Noviembre y hora de las nueve de su mañana, los pertenecientes al partido de Santoña y los seis Supernumerarios correspondientes al partido de esta capital y vecinos de la misma para las vistas de las causas correspondientes á dicho partido respectivamente contra Juana Avellano Ortiz por infanticidio, contra Juan Antonio Fresnedo Mayor, por robo, contra Romualda Peiró Aja y otras, por infanticidio y contra Martina Gomez Tazón por homicidio.

PARTIDO JUDICIAL DE SANTOÑA.

Jurados

Cabezas de familia.

Número de orden.	Nombres de los Jurados	Vecindad.
1	D. José Lavin Abascal	Castanedo
2	José Arronte García	Santoña
3	Angel Rocillo Fernandez	Idem
4	Tomás Fernandez García	Idem
5	Martin Hierro Fernandez	Idem
6	Ramon Garcia Madrazo	Valdecilla
7	Ramon Agudo Mantecon	Pàmanes
8	Bernardo Riva Lezcano	Setien
9	Antonio Blanco Solar	Santoña
10	José Gallego Relano	Idem
11	Pedro Ibarluçia Iberagua	Idem
12	Andrés Soto Lopez	Anero
13	Cosme Gutierrez Calderon	Santoña
14	Manuel Martinez Cayon	Penagos
15	Eusebio Ruiz Cobo	Solares
16	Victoriano Arriaga Perez	Santoña
17	Lucas Lavin Gutierrez	Anero
18	Jacinto Vega Blanco	Omoño
19	Fran isco Diaz Campo	Somo
20	Domingo Cavadas Cavadas	Hermosa

Capacidades.

1	D. Pedro Quintana Fontagnol	Santoña
2	José Cagigal Solar	Idem
3	Pablo Castillo Colina	Idem
4	Vicario Gomez Setien	Galizano
5	Gorgonio Gomez Fernandez	Hazas
6	Valentin Gomez Aja	Liérganes
7	Carlos Chardon Lllamar	Arenal
8	Ramon Martinez Martinez	Valdecilla
9	Fernando Fernandez Pedraja	Riotuerto
10	Juan Haro Portilla	Orejo
11	Eduardo Colmenero Viesca	Somo
12	Manuel Hoz Palacio	Arenal
13	Santiago Gutierrez Lagüera	Meruelo
14	Luis Cubillas Puente	Escalante
15	José Diego Bedia	Navajeda
16	Francisco Otí Agüero	Liérganes

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia.

1	D. José Sainz Dominguez	Cuadro, 27, 4.º
2	Genaro Meñaca Fernandez	Blanca, 7, 2.º
3	José Salvador Regules Ortiz	Plaza Libertad, 11
4	José Garcia Rivera	Plaza Esperanza, 12, 3.º

Capacidades.

1	D. Mario Martinez Peñalver	Lope de Vega, 2
2	Joaquin Alvarez Valle	Cervantes, 19

Así mismo deberán comparecer en esta Audiencia en los días cuarto, cinco y nueve de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, los pertenecientes al partido judicial de Torrelavega y los seis Supernumerarios correspondientes al de esta capital y vecinos de la misma, para la vista de las causas correspondientes á dicho partido respectivamente contra Ramon Hernandez Zamanillo, por homicidio por imprudencia, contra Félix Mesa Portilla, por robo y contra Julian Perez Calderen, por incendio y son los siguientes:

PARTIDO JUDICIAL DE TORRELAVEGA.

Jurados

Cabezas de familia.

Número de orden.	Nombres de los Jurados	Vecindad.
1	D. Victoriano Gonzalez Herrero	Torrelavega
2	Ramon Martinez Ortiz	Pié de Concha
3	José Gutierrez Cesar	Torrelavega
4	Buenaventura Gonzalez Ceballos	Idem

(SE CONTINUARÁ).